

Reforma demanda proceso 2019-750

jorge iván Parra <ivandicsand@yahoo.com>

Jue 19/05/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amandagutierrez@gmail.com <amandagutierrez@gmail.com>

Señora

Juez Veintiuna Civil Municipal de Cali.

Cordial saludo,

JORGE IVAN PARRA ORTEGA, identificado con C. C. 6106363 en calidad de demandante en el proceso referido, me permito presentar a su despacho REFORMA DE LA DEMANDA dentro del término legal indicado para ello, con el fin de modificar dos de los hechos y pruebas de la demanda.

Adjunto el documento de solicitud y la demanda con las reformas indicadas.

Atte.

JORGE IVAN PARRA ORTEGA.
C.C. 6106363.

Santiago de Cali, 20 de Mayo de 2022.

Señora

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE IVAN PARRA ORTEGA
DEMANDADO: LUZ AIDA RUIZ ROMERO Y FREDDY GONZALEZ .
RADICACIÓN: 2019-750
.ASUNTO: REFORMA DEMANDA.

JORGE IVAN PARRA ORTEGA, mayor de edad, y vecino de Cali, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, dentro del término legal concedido para ello, me permito reformar la demanda, lo cual efectúo de la siguiente forma:

1. Respecto a los hechos de la demanda, adicionar y modificar el hecho primero y el quinto.
2. Las pruebas, adicionar la solicitud de un testigo.

Aporto la demanda completa con las modificaciones integradas con el fin de cumplir lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Dejo de la anterior forma REFORMADA la demanda.

Con el acostumbrado respeto



JORGE IVAN PARRA ORTEGA
C.C. # No. 6.106.363 de la ciudad de Cali, V.
T. P. #113.529 del Consejo Superior de la Judicatura;

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V) (REPARTO)
E. S. D.

JORGE IVAN PARRA ORTEGA, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.106.363 de Cali (V), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 113.529 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, presento demanda para iniciar PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores FREDY GONZALEZ Y LUZ AIDA RUIZ ROMERO, mayor(es) de edad y vecino(s) de esta ciudad (V), con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores FREDY GONZALEZ Y LUZ AIDA RUIZ ROMERO, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 94.306.574 y 66'775.122 firmaron el pagaré a la orden, por medio del cual se obligaron a pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$22'000.000), pagaderos el 30 de junio de 2018., el cual entregaron en blanco y firmaron la correspondiente autorización para llenar los espacios correspondientes al señor SAMUEL SIERRA CALLE, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1144.024.499.

SEGUNDO: PLAZO E INTERES PACTADO: Los deudores se obligaron a pagar el capital contemplado en el pagaré atrás mencionados en su totalidad en la fecha de vencimiento del pagaré es decir, el 30 de junio de 2018.

TERCERO: MORA: La parte deudora se encuentra en mora en el pago de la totalidad de la obligación, incumplimiento que el demandante acreedor invoca como causal para cobrar ejecutivamente la obligación adeudada junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: La parte deudora no ha efectuado abonos a la obligación, razón por la cual se adeuda su totalidad más los intereses moratorios.

LEGALIDAD AL COBRO DE LOS INTERESES DE MORA: Los intereses moratorios pactados corresponden a una y media veces el interés corriente pactado sin sobre pasar el máximo legal permitido.

QUINTO: La parte demandante actúa en nombre propio como legítimo tenedor del título valor firmado por el demandado, toda vez que el tenedor inicial SAMUEL CALLE SIERRA, me lo entregó para que fuera llenado por el suscrito por el valor y por la condiciones inicialmente pactadas con él.

PRETENSIONES

Con todo respeto, solicito al despacho se sirva LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del suscrito JORGE IVAN PARRA ORTEGA y en contra del señor FREDY GONZALEZ Y LUZ AIDA RUIZ ROMERO identificados con cédulas de ciudadanía No. 94,306.574 y 66'775.122, por las siguientes cantidades:

PRIMERA: Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré a la orden, por la cantidad de VEINTIDOS MILLONES PESOS M. CTE. (\$22.000.000)

SEGUNDA: Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto en forma mensual a la tasa máxima legal autorizada, es decir una y media veces el interés corriente pactado que no sobre pasa el máximo legal autorizado, desde la fecha de exigibilidad del pagare y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERA: Que se condene a los demandados al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del proceso Art. 422 y y concordantes, etc.

CUANTIA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía, la cual estimo en la suma de \$22.000.000, por la vecindad de las partes y el lugar donde debió cumplirse la obligación en la ciudad de Cali.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Documental: Pagaré sin número en el cual consta la obligación.
2. Testimonial: Sírvase señora Juez Citar al señor SAMUEL CALLE SIERRA, de condiciones civiles ya mencionadas en los hechos de la demanda y por intermedio de la parte demandante para que manifieste lo que le conste sobre las condiciones en que la parte demandada firmó el pagaré de la obligación demandada, desembolso del dinero recibido por los demandados y todo lo que tenga que ver con el incumplimiento de esa obligación.

ANEXOS

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 84 del Código General del proceso:

Poder ,Copia de la demanda para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El demandante en la Calle 11 5-54 oficina 706 de la ciudad de Cali, correo electrónico ivandicsandarrobayahoo.com.

Los demandados desconozco su lugar de ubicación y el correo electrónico de los demandados.

De Usted Señor Juez muy atentamente,



JORGE IVAN PARRA ORTEGA
C. C. No. 6.106.363 de Cali
T. P. No. 113.529 del C. S. Judicatura.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Reforma de la Demanda

Cali, 14-Jun-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN